

SESIONES ORDINARIAS

2002

ORDEN DEL DIA N° 410

COMISIONES DE MINERIA Y DE OBRAS PUBLICAS

Impreso el día 21 de junio de 2002

Término del artículo 113: 2 de julio de 2002

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo en relación al contrato de concesión entre el Estado nacional y la empresa Yacimientos Río Turbio S.A. y otras cuestiones conexas. **Canevarolo y otros.** (768-D.-2002.)

Tomás Pruyas. – Ricardo Quintela. – Olijela del Valle Rivas. – Blanca Saade. – Hugo Storero.

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Minería y de Obras Públicas, han considerado el proyecto de resolución del señor diputado Canevarolo y otros señores diputados, por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el contrato de concesión celebrado entre el Estado nacional y la empresa Yacimientos Río Turbio S.A.; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 13 de junio de 2002.

Cristina Zuccardi. – Carlos Courel. – Andrés Zottos. – Octavio Cerezo. – Marcela Bordenave. – Dante Canevarolo. – Alfredo Martínez. – Elsa Quiroz. – María Alarcón. – Guillermo Amstutz. – Miguel Baigorria. – Roberto Basualdo. – Viviana Bayonzo. – Héctor Cavallero. – Stella Maris Córdoba. – Elsa Correa. – José Cusinato. – Zulema Daher. – Dante Elizondo. – Daniel Esain. – Rubén Giustiniani. – Simón Hernández. – Griselda Herrera. – María Herzovich. – Margarita Jarque. – Mónica Kuney. – Carlos Larreguy. – María Lernoud. – Antonio Lorenzo. – Miguel Mukdise. – Benjamín Nieto Brizuela. – Alejandro Nieva. – Ricardo Patterson. – Horacio Pernasetti. –

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de la Secretaría de Energía, informe a esta Honorable Cámara acerca de las cuestiones que seguidamente se desarrollan y con relación al contrato de concesión entre el Estado nacional y la empresa Yacimientos Río Turbio S.A.:

1. Para que se informe, sobre las inspecciones realizadas a partir del año 1991 en el complejo minero Río Turbio, sobre la empresa concesionaria Yacimientos Carboníferos Río Turbio S.A. (YCRT S.A.) a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas en los pliegos licitatorios oportunamente suscritos, y si en caso de resultar incumplimiento en alguno de ellos, se intimó en modo alguno a la empresa concesionaria y se verificó tal intimación.

2. Para que la Secretaría informe si se ha constatado el cumplimiento de las inversiones a que se obligó en su momento el concesionario, y si éstas se han efectuado en tiempo y forma.

3. Para que se adjunte copia del convenio suscrito entre las empresas YCRT S.A. y la Central Térmica San Nicolás (CTSN).

4. Para que se adjunte el plan minero elaborado por la empresa YCRT y los informes correspondientes de la Secretaría de Energía.

5. Para que la secretaría informe si ha contemplado la posibilidad de la prórroga del contrato y en su caso si dicha posibilidad contempla la continuidad de los subsidios tal como se encuentran vigentes o bajo alguna otra modalidad.

6. Para que la Secretaría informe si en virtud de las recientes medidas económicas y monetarias, que conllevan un mejoramiento en las condiciones internacionales del precio de la materia prima, carbón, la empresa YCRT S.A. ha presentado algún plan de nuevo desarrollo y/o explotación del recurso.

7. Para que la Secretaría informe si con anterioridad y/o posterioridad al Plan de Desarrollo Minero de 1990 (y que fuera rechazado por la comisión fiscalizadora) la empresa YCRT S.A. hubo de presentar algún otro alternativo.

8. Para que la secretaría informe si tiene en estudio y/o ha desarrollado la concreción de un plan de desarrollo minero deduciendo del subsidio que percibe YCRT S.A. el costo del mismo.

9. Para que la Secretaría informe si a la empresa YCRT S.A. se le impuso sanción alguna por haber realizado a fines de 1999 una galería principal "en carbón" cuando por el contrato de usufructo minero debería haberla realizado en similares condiciones a las ya existentes, esto es con su correspondiente entibación e infraestructura "galerías dobles en areniscas (estéril), siendo que la obra realizada por YCRT S.A. fue descalificada por la comisión fiscalizadora, porque "no se ajustaba a tecnología".

10. Para que se informe sobre las medidas adoptadas respecto de la galería 3P5 (que no fue presentada como un plan de desarrollo minero hasta el 29/9/2000) que no cumple con los requisitos tecnológicos que debe cumplir el plan, y fuera evaluada negativamente por ENDESA (firma minera española consultada a fines del 2000) y por profesionales del Servicio Geológico Minero dependiente de la misma Secretaría.

11. Para que se informe si la secretaría ha revisado las contrataciones suscritas por el concesionario con las empresas Poliservicios, Desmontes S.A., ambas destinadas a la contratación de personal y con Centrales Térmicas Patagónicas.

12. Para que informe si YCRT S.A. ha cumplimentado sus obligaciones en cuanto a la protección del medio ambiente, pago de impuestos y seguros, seguridad e higiene así como la remisión de inventarios.

13. Para que se informe si ha tomado algún recaudo que garantice la correcta inversión de los montos del subsidio que actualmente percibe YCRT S.A. Tal lo dispuesto en los pliegos licitatorios.

14. Para que informe qué recaudos se han tomado a los efectos de que la empresa YCRT S.A. de cumplimiento a la ocupación laboral del orden de 1.331 personas tal lo comprometido en el pliego licitatorio y las razones por las que el nivel ocupacional se mantiene actualmente en las 1.100 personas, de las cuales solamente 700 son efectivas, siendo los restantes contratados.

15. Para que informe si se inquirió a YCRT S.A. las razones por las que, si el contrato que la obliga

a entregar carbón a la Central Termoeléctrica de San Nicolás 370.000 toneladas de carbón depurado anualmente, su nivel de extracción de mineral no logra superar las 370.000 t brutas anuales, con lo cual no puede dar cumplimiento a su obligación pese a percibir subsidios del orden de los 22 millones 400 mil pesos anuales.

16. Para que se informe si YCRT ha informado al organismo correspondiente qué alternativas de colocación del material minero extraído ha contemplado a partir del año 2003, fecha en que cesa la obligación de la Central Termoeléctrica de San Nicolás de adquirir su producción, la que podrá ser sustituida por carbones térmicos importados de calidad similar.

17. Para que la secretaría informe si tiene conocimiento de que la empresa YCRT S.A. en el año 2000 ha tenido más de 250 accidentes de trabajo, siendo calificada como empresa testigo por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, y en su caso qué medidas ha adoptado.

18. Para que informe si la secretaría cuenta con el listado original patrimonial de la ex empresa YCF, y si se conoce el estado actual de dichos bienes, así como la situación patrimonial de los bienes incorporados a partir del otorgamiento de la concesión (esto es si ellos ingresaron al patrimonio del Estado nacional, o bien si son equipos arrendados a empresas, los que una vez utilizados serán retirados del ámbito del yacimiento), si es que se hubieran incorporado.

19. Para que informe si la secretaría tiene en estudio cualquier tipo de modificación en las garantías presentadas por el consorcio originario de la ex empresa Yacimientos Carboníferos Fiscales.

20. Para que informe si la secretaría tiene conocimiento del grado de cumplimiento por parte de la empresa YCRT S.A. de la intimación que le efectuara la comisión fiscalizadora para la presentación de un plan de desarrollo minero en fecha 2 de agosto de 2001, con un costo aproximado de cuatro millones de pesos.

21. Para que la secretaría informe si tiene conocimiento de las deudas que mantiene la empresa YCRT S.A. para con el personal transferido y contratado (pasajes, BAE, sueldos mal liquidados desde octubre del 2001, aguinaldo, vacaciones, horas extras, retenciones de obra social, seguros optativos, aportes sindicales y previsionales).

22. Para que informe si la empresa YCRT S.A. ha garantizado de alguna manera la generación de energía de 10 MW, atento el estado de deterioro en que se encuentra la usina que no garantiza más que la generación del 4 MW, cuando la capacidad instalada es de 36 MW.

Dante O. Canevarolo. – Sergio E. Acevedo. – Stella M. Córdoba – Mónica Kuney. – Arturo P. Lafalla. – Ovidio O. Zúñiga.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Minería y de Obras Públicas, al considerar el proyecto de resolución del señor diputado Canevarolo y otros señores diputados, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Cristina Zuccardi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De los recursos energéticos de nuestro subsuelo, por su importancia como reserva y explotación se destaca el yacimiento de Río Turbio, que hasta el momento constituye el centro carbonífero más importante del país.

Su mineral tiene casi 6.000 kcal. Y poco azufre por lo que resulta altamente eficiente en centrales de alta presión para generar electricidad, siendo su calidad superior a los carbones que se utilizan en los países europeos.

Los trabajos de exploración realizados hasta la fecha consistieron en relevamientos topográficos y geológicos en escalas diversas, aperturas de socavones y ejecución de destapes a lo largo de las líneas de afloramientos, perforaciones con equipos rotativos, labores éstas desarrolladas sistemáticamente y analizadas exhaustivamente en conjunto, las que han permitido determinar las reservas que se detallan a continuación:

Zona Dorotea	290.500.000 Tn (50 %)
“A”	112.050.000 Tn (19 %)
“B”	2.450.000 Tn (2 %)
Superior	99.000.000 Tn (17 %)
Inferior	66.000.000 Tn (12 %)

Como vemos, la explotación del mineral carbonífero en nuestro país se ha concentrado en una sola región geográfica, la denominada cuenca carbonífera de Río Turbio, lo cual hace que cobre especial interés no sólo económico y social sino también geoestratégico.

Y con el fenómeno del proceso privatizador que se ha vivido en nuestro país en la década del 90, lo que en sus orígenes era una empresa YCF tomada como factor de desarrollo y soberanía, se ha transformado en una empresa YCRT S.A., posible origen de conflictos sociales, y de paulatino abandono de la soberanía nacional.

En efecto, en el proceso licitatorio mediante el cual se adjudicó la concesión a la empresa YCRT S.A. Se establecieron múltiples y distintas cláusulas, las que hacían presumir que harían crecer la actividad extractiva, esta vez en manos privadas.

Paralelamente se le otorgaba al concesionario un subsidio anual superior a los veinte millones de pesos, con el objetivo de facilitarle el proceso reconvertivo, a la par que se le establecían pautas y obligaciones que debía cumplir y cuya vigilancia estaba en manos de la llamada Comisión Fiscalizadora.

Pero pese a los varios años en que la empresa privada ha tomado en sus manos la actividad minera, lo único que se ha multiplicado han sido las quejas y las observaciones puestas de manifiesto, no sólo por los trabajadores mineros y sus representantes gremiales, sino también por autoridades municipales y provinciales, sin que hasta la fecha las mismas hayan tenido una respuesta satisfactoria.

Esta Honorable Cámara ha sido receptáculo de varias presentaciones, algunas de ellas con resultados positivos en cuanto a su aprobación mas no en cuanto a sus alcances finales, es por ello que resulta conveniente insistir ante las actuales autoridades de la Secretaría de Energía, órgano dependiente del Poder Ejecutivo nacional a fin de que satisfaga los interrogantes que plantean en el presente.

Por los motivos expuestos, y atento la importancia que reviste el tema que nos ocupa, es que solicito que, con el voto favorable de los señores diputados, se apruebe el presente proyecto de resolución.

Dante O. Canevarolo. – Sergio E. Acevedo. – Stella M. Córdoba – Mónica Kuney. – Arturo P. Lafalla. – Ovidio O. Zúñiga.